

Oficio No.: 1624/2023

PM 1064

Asunto: Se registran las tarifas para los servicios portuarios de maniobras de vehículos automotores y vehículos rodantes, amarre o desamarre de cabos, así como atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.

C. Manuel Fernández Pérez

Representante Legal de la empresa
SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1898 piso 11
Colonia Florida
Alcaldía Álvaro Obregón
01030 Ciudad de México

Ref.: Folio de Ventanilla No. 18587.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia a su escrito de fecha 1 de febrero de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria de 7 de marzo y 19 de abril del año en curso, mediante los cuales solicita el registro de las tarifas de los servicios portuarios de maniobras de vehículos automotores y vehículos rodantes, amarre o desamarre de cabos, así como por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Al respecto, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, así como lo que establece el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, esta Unidad Administrativa registra a su representada las tarifas de los servicios portuarios de maniobras de vehículos automotores y vehículos rodantes, amarre o desamarre de cabos, así como por el uso de infraestructura portuaria por los conceptos de atraque y muellaje, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Página 1 de 2

ul



Continúa...

Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Además, se le comunica que, conforme a la cláusula cuadragésima sexta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 40 fracción X, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con tres anexos.



**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**

María Marisá Abarca Hernández



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/CCZ

u

u



SSA LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y VEHÍCULOS RODANTES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS	CUOTAS PESOS
	MANIOBRA I	MANIOBRA II
M I.- De bodega de buque a pie de rampa, o viceversa		
M II.- Traslado de pie de rampa a buque a punto de reposo o viceversa.		
A) Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia	249.22	223.21
Camiones o tractocamiones por tracción propia	553.00	495.19
Maquinaria de neumáticos por tracción propia	4,746.45	4,251.17
Remolques remolcados con tracto estándar	3,856.18	3,453.79
B) Cuotas por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor, para maquinaria de oruga y carga estática/carga estática sobre plataforma (MAFI)		
Fractionada en unidades hasta de 7.0 toneladas	264.10	236.54
De 7.01 en adelante	427.77	383.13
II. ENTREGA/RECEPCIÓN		
M III.-Maniobras de Entrega/recepción de patio a vehículo de transporte o viceversa.		
C) Cuotas por unidad	CAMIÓN	FFCC
Automóviles y camionetas, por tracción propia	148.79	223.21
Camiones o tractocamiones por tracción propia	204.34	
Maquinaria de neumáticos por tracción propia	3,572.62	
Remolques vacíos remolcados con tracto estándar	1,040.58	
D) Cuotas por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor, para maquinaria de oruga y carga estática/carga estática sobre plataforma (MAFI)		
Fractionada en unidades hasta de 7.0 toneladas	137.70	
De 7.01 en adelante	194.34	



Continúa...

	CUOTAS PESOS
E) ALMACENAJE POR DÍA DESPUÉS DE APLICAR EL PERIODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO	
a) Cuota por unidad para todas las unidades de tracción propia menos maquinaria de oruga	
Día 1-3 todas las unidades de tracción propia menos maquinaria de oruga	100.00
Día 4-7 por día por unidad	150.00
Día 8 en adelante	170.00
b) Cuotas por tonelada para maquinaria de oruga y carga sobre MAFI	
Día 1-15	33.16
Día 16-45	49.74
Día 46 en adelante	71.07
III. CONTROL DE MERCANCÍAS POR UNIDAD	
Autos, camionetas y otros por tracción propia con un peso menor a 5 tm.	516.40
Maquinaria, tractocamiones y otros por tracción propia con un peso mayor a 5 tm.	866.22
Remolques llenos	574.15
Remolques vacíos	314.28
IV. PREVIO OCULAR POR UNIDAD DE TRACCIÓN PROPIA Y TONELADA MÉTRICA O FRACCIÓN, MAQUINARIA DE ORUGA Y CARGA SOBRE MAFI	
De tracción propia por unidad	277.63
Maquinaria de oruga y carga sobre MAFI por tonelada métrica o fracción	33.31

V. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de vehículos automotores y vehículos rodantes, que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Descripción general de las maniobras

2. Desembarque / Embarque

- Maniobra I.- De bodega de buque a pie de rampa de buque, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, y llevarla hasta el pie de rampa de buque o viceversa.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature

Continúa...

Cuando por instrucciones de la línea naviera o cliente sea necesario realizar reacomodos de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% sobre el costo de la totalidad de la Maniobra I de acuerdo al tipo de carga que se trate. Cuando el reacomodo implique el desembarque y embarque de la carga, se ocasionará una cuota del 100% de la maniobra de desembarque, y el 100% de la maniobra de embarque.

2.2 Maniobra II.- Traslado de pie de rampa de buque a punto de reposo o viceversa.- Consiste en llevar la mercancía de pie de rampa de buque hasta su punto de reposo en la TEA en donde deberá quedar convenientemente almacenada o viceversa.

3. Maniobra III.- De punto de reposo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-

3.1 Entrega/Recepción camión.- Para el caso de la entrega o recepción a vehículo de transporte se considera la participación del personal de SSA Lázaro Cárdenas durante la compra-venta firmando con el operador del vehículo de transporte la entrega/recepción del formato establecido para hacer de manera positiva el deslinde de responsabilidades, así como la administración, supervisión y vigilancia durante las maniobras de carga o descarga realizadas por parte del transportista; siendo responsabilidad de éste último el manejo de las unidades desde su punto de reposo en el patio hasta a bordo de la madrina y su trincado.

3.2 Entrega/Recepción FFCC.- Para el caso de la carga o descarga a furgón especializado en ferrocarril se considera el traslado de las unidades de su punto de reposo a su posición dentro del furgón y su aseguramiento con los dispositivos provistos por este o viceversa, así como el manejo de las placas puente que se colocan entre furgones. Las rampas hidráulicas, su operación y mantenimiento serán provistos por la compañía ferroviaria del transporte. En caso de que durante la maniobra de entrega o recepción a ferrocarril no se cuente con rampas propiedad de la empresa ferroviaria y tenga que usarse rampas adquiridas por SSA Lázaro Cárdenas se aplicará el cobro de \$58.05 pesos x unidad más IVA a la compañía ferroviaria.

Nota: En el caso de entrega o recepción de unidades por tracción propia y/o por transferencia, se aplicarán las cuotas según la mercancía en modo camión del inciso II.

4. Otras consideraciones

4.1 Las cuotas para la Maniobra I y II descrita en incisos 2.1 y 2.2, son aplicables durante los tres turnos del día de lunes a sábado. A los servicios que se presten en domingos o días festivos, se les aplicará el factor de 1.65.

Para el caso de maniobras en días festivos que caen en Domingo el factor aplicable será de 2.0.

Continúa siguiente página...

Handwritten signature

Handwritten mark

Continúa...

El naviero será responsable del pago de los recargos derivados de la **Maniobra I**, excepto cuando muestre acuerdo por escrito del recibidor, agente aduanal o consignatario de la carga, de cubrir el recargo correspondiente de dicha maniobra a favor de la empresa prestadora del servicio.

Será obligatorio por parte del naviero entregar en tiempo y forma, la documentación y/o los listados correspondientes en donde se definan claramente los términos en que viene la mercancía, para así poder segregar los casos en que se cobre por separado la maniobra I o sea cobrada su totalidad a la naviera.

- 4.2** Las cuotas para la **Maniobra III** descrita en el numeral 3 comprenden de 08:01 a 16:00 horas de lunes a sábado. Fuera de ese horario, en domingos o festivos el factor correspondiente será de 1.65.

El domingo comprende de las 08:01 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del Lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Para el caso de maniobras en días festivos que caen en Domingo el factor aplicable será de 2.0.

Mismas condiciones aplicarán para cualquier otro servicio fuera de los aquí mencionados.

- 5.** Para efecto de las maniobras I, II, III la carga estática se considerará toda mercancía que no venga sobre remolque desde su origen a bordo de la embarcación, que no tenga medios de propulsión propios o medios para ser remolcada. Para efecto de consolidación y desconsolidación de carga estática se aplicará la tarifa del numeral II inciso B.
- 6.** Para efecto de las maniobras I, II, III en el caso de las cuotas por tonelada métrica o metros cúbicos el que sea mayor se tomará en cuenta para determinar la tarifa el peso siendo el multiplicador el que resulte mayor; peso o volumen.
- 7.** En todo caso el pago de las Maniobras II y III descrita en el inciso 2.2 y numeral 3, quedarán a cargo del responsable de la carga.
- 8.** Para efecto de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los que así se señalan en el Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
- 9.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque, embarque, entrega o recepción siendo éstas de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: tarja o checadura, reparación de averías y embalajes, acondicionamiento de furgones, cambio de llantas, pasar corriente a unidades, suministro de aire, limpieza de interiores de unidades, aseguramiento de carga con soldaduras o bandas se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre.

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS EN PESOS
9.1 Lunes a sábados 1er. Turno	872.02
9.2 Lunes a sábados 2do Turno	1,017.17
9.3 Lunes a sábados 3er. Turno	1,097.17
9.4 Domingos o festivos de 08:00 a siguiente día a las 08:00 hrs.	1,989.77
9.5 Festivos que caen en Domingo de 08:00 al siguiente día a las 08:00 hrs.	3,281.24

Los materiales; de manera enunciativa y no limitativa como pueden ser: flejes, soldadura, combustible, madera, calzos, etc., que se requieran para la ejecución de estos servicios serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

Si para la prestación de cualquiera de estos servicios se debe trasladar la unidad de un punto a otro dentro de la terminal se aplicará la cuota del remanero correspondiente del inciso 13.6.

- 10.** Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos o venenosos etc., y en general los que sean considerados peligrosos de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo de acuerdo a la maniobra que corresponda. Igual tratamiento deberá observarse para las maniobras especiales, carga dañada, carga sobre dimensionada; es decir que rebasan alguna de las dimensiones del remolque de origen o piezas con peso superior a 30 toneladas, mala estiba o cargas que en su manejo implique mayor lentitud; así como condiciones insalubres, alta o baja temperatura, olores penetrantes, etc.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

11. Turnos y horarios de programación / cancelación

Para efectos del inicio y terminación de los turnos y para el cómputo de tiempos muertos por espera y tiempo no empleado de garantía se considera:

- Primer Turno: Inicio a las 08:01 hrs., y terminación a las 16:00 hrs.
- Segundo Turno: Inicio a las 16:01 hrs., y terminación a las 00:00 hrs.
- Tercer Turno: Inicio a las 00:01 hrs., y terminación a las 08:00 hrs.

Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda siendo estos de manera enunciativa no limitativa los siguientes: pedimentos liberados, cartas porte, listado de vins, conocimiento de embarque, lista de empaque, manifiesto de carga peligrosa, planos de estiba, etc. Asimismo al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las maniobras una vez programadas pueden ser canceladas sin costo alguno en los siguientes horarios:

Para el 1er. Turno la cancelación puede realizarse a más tardar a las 17:00 hrs., del día anterior.

Para el 2do. Turno la cancelación puede realizarse a más tardar a las 11:00 hrs., del mismo día.

Para el 3er. Turno la cancelación puede realizarse a más tardar a las 17:00 hrs., del mismo día.

En caso de que la cancelación no se de en tiempo, se cobrará el turno completo por hora-hombre asignado para la operación de acuerdo a las tarifas establecidas en el inciso 12.3.

Posterior a la prestación del servicio, se presentará la factura; comprometiéndose el cliente a cubrir las diferencias que resulten de la prestación del servicio y los importes pagados a la presentación de la solicitud de servicio.

12. Tiempos muertos

12.1 Maniobra I de embarque/desembarque.- Los tiempos muertos serán cubiertos por el naviero, presentando la empresa de servicio estado de hecho de los orígenes de éstos, a fin de que pueda hacer los cargos a quien en su caso correspondan (Buque, Agente Aduanal, Consignatario o Recibidor de la Mercancía, etc.).

12.2 Maniobras II, III y otros servicios.- Los tiempos muertos serán cubiertos por el consignatario de la carga o solicitante del servicio, presentando la empresa de servicio reporte de los orígenes de éstos, a fin de que pueda justificar los cargos correspondientes.

12.3 Aplicación de tiempos muertos.- Para la aplicación de la presente regla, se entenderá por tiempo muerto al tiempo de espera de inicio de operaciones según el turno para el cual se solicitó el servicio, cancelaciones de servicios fuera de tiempo, maniobras en falso, detención de las operaciones una vez iniciadas éstas, y tiempo no empleado contado a partir de la hora de terminación de las operaciones hasta la finalización de la garantía de 8 horas de acuerdo al turno de terminación del servicio.

Si por causas no imputables a la empresa prestadora del servicio se presentan tiempos muertos, el usuario deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre, de acuerdo a las siguientes cuotas en pesos:

TIEMPO MUERTO POR HORA-HOMBRE	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado 1er. Turno.	\$ 109.71
b) Lunes a sábado 2do. Turno.	\$ 128.00
c) Lunes a sábado 3er. Turno.	\$ 137.14
d) Domingos o festivos de 08:01 a lunes 08:00 hrs.	\$ 249.15
e) Festivos en Domingo de 08:01 al siguiente día a las 08:00 hrs.	\$ 410.29

Nota: Las cuotas de tiempo muerto aplicarán por hora o fracción.

Continúa siguiente página...



Continúa...

13. Otros servicios

13.1 Armado, desarmado de atados de MAFI, o plataformas

Por atado: \$ 1,332.65 pesos x atado más IVA

13.2 Lavado con agua a presión

a) Automóviles y camionetas por tracción propia: \$ 85.51 pesos x unidad más IVA
b) Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia: \$ 254.31 pesos x unidad más IVA

13.3 Inspección

a) Automóviles y camionetas por tracción propia: \$ 101.05 pesos x unidad más IVA
b) Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia: \$ 144.37 pesos x unidad más IVA
c) Maquinaria, carga estática, carga sobre mafi \$ 288.74 pesos x unidad más IVA

13.4 Pernoctaje

Servicios por pernoctar en TEA (por noche) por camión: \$ 2,221.09 pesos x unidad más IVA

13.5 Apertura de unidades cerradas

En caso de que se solicite la apertura de una unidad cerrada se cobrará el importe que cobre un cerrajero especializado más un 20% de costos administrativos.

13.6 Re-manejos unidades por tracción propia

Serán considerados re-manejos todos aquellos movimientos dentro de un mismo patio por causas no imputables a la empresa prestadora del servicio, este servicio tendrá los siguientes costos por movimiento de la unidad más IVA.

	PESOS
a) Automóviles y camionetas, por tracción propia	\$ 95.50
b) Camiones o tractocamiones, por tracción propia	\$ 233.21
c) Maquinaria de neumáticos, por tracción propia	\$ 2,002.31
d) Remolques vacíos remolcados con tracto estándar	\$ 1,626.94

Continúa siguiente página...

Continúa...

13.7 Transferencia entre recintos (Traslado)

13.7.1 Por unidad

	PESOS
a) Automóviles y camionetas, por tracción propia	\$ 219.88
b) Camiones o tractocamiones, por tracción propia	\$ 777.38
c) Maquinaria de neumáticos, por tracción propia	\$ 9,994.91
d) Remolques vacíos remolcados con tracto estándar	\$ 8,132.52

13.7.2 Por tonelada métrica, metro cúbico o fracción/carga estática sobre plataforma (MAFI).

	PESOS
a) Fraccionada en unidades hasta de 7.0 toneladas	\$ 373.14
b) De 7.01 en adelante	\$ 601.91

Nota: Las cuotas por tonelada métrica, metro cúbico o fracción aplicará conforme a lo descrito en el numeral 6.

Nota: Estas tarifas no incluyen las cuotas de entrega y recepción correspondientes.

14. Cualquier otro servicio será cotizado de acuerdo a las necesidades del cliente y a las condiciones de mercado.

15. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona los siguientes equipos: se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un mínimo de 8 horas, en base a la disponibilidad de dicho equipo.

	CUOTAS EN PESOS
a) Montacargas de 3 a 15 toneladas métricas	\$ 634.25
b) Montacargas de 28 toneladas métricas	\$ 951.46
c) Camionetas o Vans	\$ 222.10
d) Tractocamión	\$ 568.56
e) Trackmobile	\$ 1,887.13
f) Plataforma de 40'	\$ 388.69

En caso de arrendamiento del equipo mencionado anteriormente, se aplicarán las cuotas correspondientes del equipo más la tarifa del operador del mismo, aplicando las tarifas por Turno-Hombre descritas en el inciso 9 de esta tarifa.

16. Cambio de Información. Cuando exista un cambio o modificación en la información o documentos proporcionados inicialmente al Recinto Fiscalizado de SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., y que el mismo se hubiera originado por causas no imputables a SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., se deberá pagar un cargo de \$1,410.28 pesos más IVA por evento, si adicionalmente se genera la necesidad de realizar remanejos éstos se cobrarán en base a la tarifa indicada en el inciso 13.6.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 17.** Para el despacho y liberación de mercancías de exportación, el Recinto Fiscalizado de SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., aplicará invariablemente un cierre de buque 24 horas antes del inicio de las operaciones. Si la planeación y las operaciones del buque así lo permiten, SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., liberará mercancía de exportación fuera del cierre, siempre que sea previamente cubierto un cargo por evento de \$1,410.28 más IVA, por concepto de liberación fuera del cierre del buque.

En el caso de que la mercancía para su embarque sea recibida durante la operación del buque aplicará un recargo del 100% sobre las maniobras I, II y III.

18. Almacenes

El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior se aplicará conforme a lo que establezca la Ley Aduanera y su Reglamento vigente.

El cobro por concepto de almacenes para mercancías de comercio exterior que sean objeto de retorno o desistimiento, se aplicará a partir de la fecha del ingreso de las mismas y hasta el momento en que éstas sean retiradas de las instalaciones de SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., mismo tratamiento deberá observarse para las mercancías de comercio exterior que sean objeto de transbordo y que las mismas vengán declaradas en el manifiesto de carga como mercancías de transbordo desde antes de su ingreso a las instalaciones de SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

19. Control de Mercancías

En todos los casos, los usuarios deberán cubrir el cargo por concepto de control de las mercancías de que se traten. Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas.

Cualquier auto o camioneta con un peso mayor de 5 toneladas o dimensiones mayores a 20 metros cuadrados será incluida en la tarifa de "Maquinaria, tractocamiones y otras unidades neumáticas de tracción propia". Con la excepción de tracción propia tipo oruga, la cual se cobrará con la tarifa de carga general.

20. Pagos y facturación

- 20.1** Se deberá realizar un anticipo del 100% por los servicios a efectuar. El ajuste o liquidación definitiva del importe que resulte por la prestación del servicio deberá hacerse a más tardar 3 días hábiles después de recibidas las facturas.

- 20.2** El cobro mínimo por remesa será equivalente a una tonelada, 1 hora, 1 turno, 1 unidad, de acuerdo al tipo de carga, maniobra y regla de aplicación de que se trate. Para el caso de las maniobras de Entrega / Recepción se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a doce toneladas, esto de acuerdo al tipo de carga y la maniobra que se trate en cada caso.

Continúa siguiente página...



Handwritten signature

Handwritten signature

Continúa...

- 20.3** La cancelación y re-emisión de facturas por causas no imputables a SSA Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., causará un cargo adicional de \$177.68 pesos x factura más IVA.
- 20.4** En caso de que el usuario requiera que se le envíen reportes y/o información vía electrónica de las unidades y/o el procesamiento de datos se le cobrará un cargo de \$60.00 por unidad más IVA.
- 21. Casos no previstos.-** En esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
- 22. Quejas y consultas.-** Serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 23. Responsabilidad por daños**
- 23.1** La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques será de hasta 1.0 millón de pesos siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 23.2** La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$5,391.00 por unidad rodante, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.



Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/CCZ

41

8